

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAFAEL OTANO GARDE, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO Nº 52558, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 022, DE 28 DE FEBRERO DE 2022 QUE DECLARA FUERA DE BASES A LOS PROYECTOS FOLIOS Nºs. 53029 Y 52558, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**EXENTA Nº 083**

**SANTIAGO, 19 de mayo de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Nº 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República;; la Resolución Afecta Nº 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta Nº 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 22, de 28 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 07 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta Nº 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta Nº 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para

todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 022, de 28 de febrero de 2022, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, declaró Fuera de Bases, entre otros, el proyecto Folio N° 52558, denominado “Sedimentos”, Responsable don Rafael Otano Garde, por haberse constatado el incumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural de la Convocatoria 2021, conforme a lo dispuesto en sus numerales 2.5, 4.2 y 5.1.; señalando la siguiente razón:

| REGIÓN               | FOLIO | TÍTULO PROYECTO | RESPONSABLE        | SUBMODALIDAD                                                   | INCUMPLIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------|-------|-----------------|--------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Región Metropolitana | 52558 | "Sedimentos"    | Rafael Otano Garde | Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural | “Que, respecto del proyecto Folio N° 52558 (...) fue postulado a la submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural”. <b>Que, dicha submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar Currículum Vitae para cada integrante del Equipo de Trabajo. Sin embargo, y con ocasión de la permanente constatación del cumplimiento de las Bases, se evidenció que el Responsable no presentó en su postulación el currículum vitae del profesional con experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre Patrimonio Cultural, el Sr. Juan Carlos Ramírez Figueroa, cédula de identidad N° 14.355.799-5, y en su defecto replica el mismo currículum vitae de la profesional con experiencia en actividades de participación ciudadana, la Sra. Francisca Araya Jofré, cédula de identidad N° 12.021.897-2.”.</b> |

5.- Que, con fecha 07 de marzo de 2022, se recepcionó por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por don Rafael Otano Garde, cédula de identidad N° 6.557.145-5, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 52558 “Sedimentos”, quien solicita al Servicio reconsiderar la Declaración de Fuera de Bases del proyecto en comento. En este sentido, el recurrente expone que:

*“ Efectivamente, en la documentación que remití, se reiteró el currículum de Francisca Araya Jofré, dejando afuera el de Juan Carlos Ramírez Figueroa. Pero, para subsanar el descuido de un mediocre digital como yo, creo que puede servir el currículum de Ramírez Figueroa que aparece en la plataforma del Ministerio. Por otra parte, el sistema en ningún momento dio cuenta de la existencia de un archivo duplicado, con lo cual pasó inadvertido a mi mirada .”*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos

de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, el recurrente en su presentación reconoce que hubo un error en la presentación de los documentos exigidos en Bases, y que reiteró el currículum de uno de los profesionales del proyecto postulado, hecho que constituye precisamente el fundamento de la declaración de Fuera de Bases, contra la cual se recurre.

9.- Que, las Bases del Concurso establecen en el numeral 5.1 letra b) *“Que él o la Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases.”* Asimismo, la letra e) del mismo numeral agrega *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el proyecto Folio Nº 52558 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural. Que, dicha Submodalidad, regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica en lo particular que será obligatorio presentar los siguientes antecedentes para el Profesional con experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural:

- (...)
- Currículum Vitae, que señale claramente la experiencia en investigación, registro, levantamiento de información o desarrollo de inventarios sobre patrimonio cultural, según Formato Anexo Nº 2.
- (...)

10.- Que, en consecuencia, era necesario acompañar la documentación indicada en el considerando precedente, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio para su postulación.

11.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. (...)”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley Nº 19.880, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de la postulación por lo cual fue declarado Fuera de Bases.

12.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el Responsable del Proyecto previamente individualizado, y en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta Nº 022, de 28 de febrero de 2022, que declara Fuera de Bases a los proyectos Folios Nºs. 53029 y 52558, en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por tanto:

#### RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por el Responsable del Proyecto Folio Nº 52558,

don Rafael Otano Garde, cédula de identidad N° 6.557.145-5, en contra de la Resolución Exenta N° 022, de 28 de febrero de 2022, que declara Fuera de Bases a los proyectos Folios N°s. 53029 y 52558, en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO  
SUBDIRECTORA (S)**

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
DMF/LRG/XSA/CCC/MDP/CHA

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.